

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



DE ORALIDAD

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 969

Santiago de Cali, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la abogada LUZ EIVA ALZATE COSSIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.556.278, quien designada como apoderada judicial de la señora GERALDIN CHATE OROZCO, allegó escrito por medio del cual se excusa para prestar el servicio indicado, señalando que en este momento es *“candidata a una curul al Concejo del municipio de Yumbo, Capital industrial del Valle del Cauca por el partido de la U”*, y por ser necesario seguir adelante con el trámite, se procede a relevar a la abogada LUZ EIVA ALZATE COSSIO, y se designa en su reemplazo al abogado JORGE ALEXANDER CAMPOS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.141.014.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por excusado a la abogada LUZ EIVA ALZATE COSSIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.556.278, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de apoderado judicial de la señora GERALDIN CHATE OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151952.986, a la abogada LUZ EIVA ALZATE COSSIO.

TERCERO: DESIGNAR en el cargo de apoderado judicial de la señora GERALDIN CHATE OROZCO, al abogado JORGE ALEXANDER CAMPOS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.141.014, quien cuenta con correo electrónico: jorgealexandercampossalazar@gmail.com

CUARTO: COMUNICAR su nombramiento por el medio más expedito y désele posesión del cargo.

Radicado: 2023-00311-00
Tipo de proceso: Amparo de pobreza
Solicitante: Geraldin Chate Orozco

QUINTO: ADVERTIR al apoderado que, de conformidad con lo señalado en el numeral 7o del artículo 48 del C.G.P., el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329f2c04b05a1feb94817d1f8b5bb551c64cc51d10718f83ec3b473eaecc9b61**

Documento generado en 07/09/2023 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>